GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, jueves 28 de junio de 2018

CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

N° 21.696

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018							
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página		
060228882	Junio 22 de 2018	3	060228904	Junio 22 de 2018	20		
060228883	Junio 22 de 2018	5	060228905	Junio 22 de 2018	24		
060228886	Junio 22 de 2018	7	060228906	Junio 22 de 2018	28		
060228898	Junio 22 de 2018	11	060228907	Junio 22 de 2018	32		
060228899	Junio 22 de 2018	13	060228908	Junio 22 de 2018	36		
060228901	Junio 22 de 2018	15	060228909	Junio 22 de 2018	40		
	DEPA	RTA		TAL			



Radicado: S 2018060228882

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales para el soporte de la operación aérea del departamento de Antioquia: como tripulante y apoyo en las actividades requeridas por el permiso de operación del departamento de Antioquia – piloto 2/ Bell 407.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	
ALEJANDRO MELO ESTRADA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

€PARLOS MARIÓ MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Saluel y Protección Social de Antioquia

Director de Asontos Legales

STHEFANIA GOMEZ URIBE
Profesional Universitaria CES

-ania



Radicado: S 2018060228883

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
- 2. Que la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción, y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
- 3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia ESE Hospital General de Medellin".
- **4.** Que **LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, con NIT. 890.904.646-7, creada por Acuerdo No. 18 del 1°. de agosto de 1949 expedido por el Concejo Municipal. Se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 1949, emanada del Ministerio de Justicia, según Decreto N°1328 del 15 de noviembre de 1994, se reestructuró como Empresa Social del Estado del orden municipal.

- Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.
- Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Que el presupuesto para la presente contratación es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039715 del 25 de abril de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
- Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital General de Medellin".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud Protección Socialide Antioquía

Dora Elena Henao Giraldo

Auxiliar Administrativa Abogado Contrato U CES

Revisó: Edward Quiñones Cossi

Aprob

DHENAOG



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060228886

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por el cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que el decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, en el artículo 42 ° consagra: Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su Artículo 1° indica: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo,
- b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respeto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que la resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el Artículo 2°: la aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

- a) Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.
- b) Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- c) Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- d) Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- e) Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- f) Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. Ala vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.
- g) Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2º del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.

Que según la resolución N° 112450 de junio 12 de 2014, por la cual se establecen modificaciones al Comité de Capacitación Docente, y se denominará Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, consagra en el artículo 3°: Funciones, Literal h) Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente. Literal I) Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que el docente presentó la obra escrita con el propósito de obtener reconocimiento de la misma para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Que la obra mencionada fue evaluada y conceptuada favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquía - Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, de la sesión realizada el día 29 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Antioquia — Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, encuentra que las obras cumplen con los requisitos y criterios para ser reconocida para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de cuatro obras escritas para el ascenso al Escalafón Nacional Docente relacionadas a continuación:

OBRA	AUTOR	CONCEPTO
Acercamiento a la relación entre lenguaje y		
realidad en el Tractatus Lógico - Philosophicus	Luis Carlos Córdoba Patiño	Aprobada
Cátedra Municipal de El Retiro	Álbidian Amparo Cañas Sepúlveda	Aprobada
Una mirada sobre avances a la calidad	Yomaira Garcia Cárdenas.	
educativa	María Cenobia Palacios Mosquera	Aprobada
Catedra de la paz al encuentro con el otro,	Ángela María Zuluaga.	- A
un acto de reconciliación.	Gabriel Jaime Castaño.	Aprobada

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes; Luis Carlos Córdoba Patiño, Albidian Amparo Cañas Sepúlveda, Yomaira Garcia Cárdenas, María Cenobia Palacios Mosquera, Ángela María Zuluaga y Gabriel Jaime Castaño.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Hacerle saber al autor que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia debe hacer entrega de un (1) texto, impreso y un (1) CD de la obra a los autores; Luis Carlos Córdoba Patiño, Albidian Amparo Cañas Sepúlveda, Yomaira Garcia Cárdenas, María Cenobia Palacios Mosquera, Ángela María Zuluaga y Gabriel Jaime Castaño.

y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Juliana Andrea Julio Agudel Profesional Universitaria Dirección Pedagógica

Deysy Alexandra Yokes Valencia Directora Pedagógica

Teresita Aguilai Ga



Radicado: S 2018060228898

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior. o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Apoyar la Inspección y vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades y la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	
CARLOS SAMUEL	GLORIA ISABEL ESCOBAR	SAMIR ALONSO MURILLO	
OSORIO CESPEDES	MORALES	PALACIOS	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MÁRIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS FREDY ALEXANDER BRICEÑO HERRERA
Director de Asuntos Legales Profesional Universitario CES



Radicado: S 2018060228899 Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- 1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquirir reactivos Colilert, Pseudolert, insumos y mantenimiento de equipos destinados a estos análisis por parte del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO		
JOHN WILLIAM TABARES MORALES. MARIA DEL PILAR LÓPEZ MONTOYA	ERIKA MARIA TORRES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS		

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR/ALONSO MURILLO PALACIOS ANDER BRICEÑO HERRERA **FREDY** Asuntos L gales

rofesional Universitario CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228901

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8220

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 0008 del 2 de enero de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
- 2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de menor cuantía la cual aplica cuando la oferta más favorable sea determinada por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
- 4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 8220, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública. de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co, y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ubicada en el piso 8, oficina 804 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B No. 52-106, Medellín.

- 5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es "Adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras IP de video vigilancia, dispositivos de almacenamiento IP de alto rendimiento y demás elementos necesarios para la actualización del sistema de seguridad del Almacén de Salud y el fortalecimiento de la seguridad en el Programa Aéreo Social de Antioquia", cuenta con un presupuesto oficial por valor de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$232.515.915) IVA incluido.
- Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003044, valor \$232.515.915 de fecha 09/05/2018.
- 7. Que el día 8 de Junio de 2018, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP), al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, permanecieron publicados desde el día 8 de Junio de 2018 hasta el 15 de Junio de 2018, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
- El Comité asesor y evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas; por lo tanto el comité asesor y evaluador procede a publicar el pliego de condiciones definitivo.
- 10. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a la que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, para en el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) la cual es aplicable cuando el proceso cuenta con un presupuesto enmarcado dentro de la menor cuantía de la entidad departamental, y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN la cual establece que le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
- 11. Que en el presente proceso de selección, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no se presentaron manifestaciones para limitarse a Mipymes
- 12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
- 13. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual será parte integrante de dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8220., cuyo objeto consiste en "Adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras IP de video vigilancia, dispositivos de almacenamiento IP de alto rendimiento y demás elementos necesarios para la actualización del sistema de seguridad del Almacén de Salud y el fortalecimiento de la seguridad en el Programa Aéreo Social de Antioquia", para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$232.515.915) IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP) www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 8220.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 8220:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8220

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1	Publicación de Aviso de convocatoria, de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.	08 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	15 de Junio de 2018	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín o al correo electrónico: contratacionsssa@antioquia.gov.co
3	Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	19 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
4	Solicitud de Limitación a Mypimes	Hasta el 21 de Junio de 2018	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín o al correo electrónico: contratacionsssa@antioquia.gov.co
5	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web del Portal Único de contratación	22 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
6	Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	25 de Junio de 2018 9:00 A.M.	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín
6	Riesgos y aclaración de		Dirección de Asuntos l Gobernación de Antiod

7	Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 26 de Junio de 2018	Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín o al correo electrónico: contratacionsssa@antioquia.gov.co.
8	Publicación de manifestación de interés	27 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
9	Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	28 de Junio de 2018 9:00 a.m	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín
10	Publicación de listado consolidado de oferentes resultantes del sorteo	29 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
11	Plazo final para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 03 de Julio de 2018	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín o al correo electrónico: contratacionsssa@antioquia.gov.co.
12	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	04 de Julio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
13	Expedición de Adendas	Un día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
14	Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	06 de Julio de 2018 a las 3:00 P.M	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín
15	Publicación de acta de cierre y apertura de propuestas	06 de Julio de 2018 a las 3:05 P.M	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
16	Publicación del informe de requisitos habilitantes (informe de evaluación preliminar o de subsanabilidad)	10 de Julio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
17	Plazo para subsanar requisitos habilitantes	13 de Julio de 2018	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia — Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín o a él correos electrónico:
18	Publicación del informe de requisitos calificantes (informe de evaluación definitivo)	16 de Julio de 2018	contratacionsssa@antioquia.gov.co Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
19	Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 19 de Julio de 2018	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia — Dirección de Asuntos Legales, Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 8 Oficina 804 Medellín. Medellín o a él correos electrónico: contratacionsssa@antioquia.gov.co
20	Publicación de respuestas al informe de evaluación definitivo	23 de Julio de 2018	Portal Único de Contratación Secop I - www.contratos.gov.co
1	Publicación acto administrativo	Una vez sea	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

RESOLUCIÓN No. de 2018 HOJA NÚMERO 5

	Publicación del contrato	Una vez se	Portal Único de Contratación
	en el SECOP	expida el	www.contratos.gov.co
21		registro	
		presupuestal y	
		se aprueben las	
		garantias	

ARTICULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 8220 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ubicada en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" (La Alpujarra) Calle 42 B N°52-106, piso 8, Oficina 804, Medellín.

Para todos los efectos, la dirección para el envío de correspondencia será: Calle 42B No. 52-106, Piso 8, Oficina 804, Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Dirección de Asuntos legales, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social — Gobernación de Antioquía, Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través de la página web **www.contratos.gov.co**, para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

₩ARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales—Secretaria Seccional
de Sand y Protección Social de Antioquia

EDWARD QUIÑONES COSSIO Profesional Universitario CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228904

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello con Nit.890.985.703-5, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$323.616.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Blanca Ligia Echavarría de Ruiz	Por Redención normal - Vejez	C.C.32.322.532	228	\$115.257.000
Fabiola de San Rafael Venegas Álvarez		C.C.21.609.162	230	\$ 98.574.000
Fabiola de Fátima González Garcés	Por Redención normal - Vejez	C.C.32.519.889	229	\$109.785.000
TOTAL A PAG	GAR		\$323.616.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello (concepto de estampillas), por la de suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$323.616.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello — Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y

Protección Social de Antioquia

DIEGO ECHÉVERRI HINCAPIE Director de Gestión Integral de

Recursos

MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA

Profesional Universitario

MÓNICA MARIA GARCÍA Profesional Universitario - CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228905

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el Decreto 630 de 2016 "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital La María del Municipio de Medellín con Nit.890.905.177-9, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$73.714.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Luz dary Hernández Alzate	Por Redención normal - Vejez	C.C.32.317.809	0000209	\$34.464.000
Amparo de J. Bedoya Gil	Por Redención normal - Vejez	C.C.22.010.352	0000208	\$39.250.000
TOTAL A PAG	GAR		\$73.714.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital La María del Municipio de Medellín (del concepto de estampillas) la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$13.714.000) M.L., y de la subcuenta de Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas) la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital La María del Municipio de Medellín – Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia DIEGO ECHÉVERRI HINCAPIE Director de Gestión Integral de

Recursos

MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA Profesional Universitario

MÓNICA MARÍA GARCÍA Profesional Universitario - CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228906

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el Decreto 630 de 2016 "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá del Municipio de Necoclí con Nit. 890.985.603-7, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.530.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Ramón Enrique Higuita	Redención	C.C.15.369.700	673	\$16.530.000
Usuga	normal vejez			
TOTAL A PAGAR			\$ 16.530.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la Subcuenta de la E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá del Municipio de Necoclí (concepto de estampillas), por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.530.000) M.L., provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Sebastián de Urabá del Municipio de Necoclí - Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

DIEGO ECHÉVERRI HINCAPIE Director de Gestión Integral de Recursos

Victorio 2. MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA

Profesional Universitario

MONICA MARÍA GARCÍA Profesional Universitario - CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228907

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostinos Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

RESOLUCIÓN No.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San José del Municipio de Salgar - Antioquia con Nit. 890.981.424-7 a título de anticipo a la concurrencia, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$204.298.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Cielo Amparo Bolívar González	Redención anticipada por invalidez	C.C. 21.777.555	0086	\$ 89.110.000
Piedad Patricia Ospina Castro	Redención anticipada por fallecimiento	C.C. 21.977.564	0087	\$115.188.000
TOTAL A PAGAR		\$	204.298.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De De la Subcuenta de la E.S.E Hospital San José del Municipio de Salgar (concepto de estampillas), la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$154.298.000) M.L., y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Salgar - Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MÁRIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y

Protección Social de Antioquia

DIEGO ECHEVERRI HINCAPIE Director de Gestión Integral de

Recursos

10 Chicomands. MARIA VICTÓRIA ZAPATA SEPÚLVEDA

Profesional Universitario

MÓNICA MARÍA GARCÍA **Profesional Universitario - CES**



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228908

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo 7° y en los artículos 10° y 11° del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el Decreto 630 de 2016 "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital de San Carlos del Municipio de Cañasgordas - Antioquia con Nit. 890.980.784-9, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$106.509.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)			MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Blanca Suescún	Nubia	Fernández	Redención normal	C.C. 31.146.512	043	\$106.509.000
TOTAL A PAGAR				\$ 106.509.000		

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la Subcuenta de la E.S.E Hospital de San Carlos del Municipio de Cañasgordas (concepto de estampillas), la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$42.509.000) M.L., y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS (\$64.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital de San Carlos del Municipio de Cañasgordas - Antioquia una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellin,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y

Protección Social de Antioquia

DIEGO ECHEVERRI HINCAPIE Director de Gestión Integral de

Recursos

MARIA VICTORIA ZAPATA SÉPÚLVEDA

Profesional Universitario

MÓNICA MARÍA GARCÍA **Profesional Universitario - CES**



Radicado: S 2018060228909

Fecha: 22/06/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio No Certificado de LA CEJA DEL TAMBO— Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: Artículo 2.6.2.1 "El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" y el Artículo 2.6.3.1 instaura que "la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título..."

MGARCIADU



El parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa "si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...",

Mediante Resolución N° 068286 del 13 de diciembre de 2012, la Secretaría de Educación de Antioquia, "concedió Licencia de Funcionamiento, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo — Departamento de Antioquia", modificada por la Resolución N° 032672 del 02 de abril de 2014, por cambio de sede.

La Resolución N° 068286 del 17 de diciembre de 2012 en su Artículo 1°, Resuelve: "REGISTRAR en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación laboral que ofrece la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ABOGADOS EDUCANDO".

El Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que "el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa..."

La Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **ABOGADOS EDUCANDO**, mediante radicado 2016010429262 del 09 de noviembre de 2016, solicitó a la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se le informara el "procedimiento para cancelación de Licencia de funcionamiento y de programas" al cual se le dio respuesta con el radicado 2016030289477 del 24 de noviembre de 2016.

Mediante Radicado 2018010069451 del 20 de febrero de 2018, la Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ABOGADOS EDUCANDO, allega Acta de Entrega de los Libros reglamentarios a la Institución de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Politécnico Interamericano también del Municipio de la Ceja del Tambo; acta de entrega que es ratificada con el Radicado 2018010092003 del 07 de marzo de 2018 firmado por la Licenciada Adriana María Vargas Vásquez Directora de Núcleo Educativo del Municipio de la Ceja del Tambo.

MGARCIADU 2 de 4



Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la Licencia de Funcionamiento concedida mediante Resolución N° 068286 del 13 de diciembre de 2012 a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 068286 del 13 de diciembre de 2012 por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 068286 del 17 de diciembre de 2012 por medio de la cual se registran tres (3) programas de Formación Laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo — Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 032672 del 02 de abril de 2014 por la se modifica la Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" por cambio de sede.

ARTICULO TERCERO.- Dejar en custodia a partir del 04 de diciembre de 2017, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano POLITECNICO INTERAMERICANO del Municipio de la Ceja del Tambo — Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a las Directivas de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano POLITECNICO INTERAMERICANO del Municipio de la Ceja del Tambo, responsabilizarse de la custodia, libros reglamentarios y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de La Ceja del Tambo y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

MGARCIADU



ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso a la Señora LIDA MARÍA QUICENO BLANDON, identificada con la cédula N° 39'192.421 Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ABOGADOS EDUCANDO" del Municipio de La Ceja del Tambo o quien haga sus veces. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

royectó:

MARTHA EUGENIA GARCÍA DUO rofesional Universitaria - Dirección Ju Revisó:

JORGE MARIO CORREA VELEZ
Profesional Universitaria - Dirección Jurídica

Aprobó

RESITA AGUILAR GARCÍA



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".